

AUTO No. 02689

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 909 de 2008 en concordancia en la Resolución 6982 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó Concepto jurídico ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual por medio del oficio No.2008EE36 del 2 de enero de 2008, manifestó que la resolución 886 de 2004, la cual modificó la resolución 058 de 2002, no contemplo a los hornos crematorios, como hornos o plantas de incineración, de ahí que los requisitos técnicos y las exigencias al cumplimiento de parámetros de emisiones establecidos en esta norma no les eran aplicables a éstos. Sin embargo en el mismo escrito se señaló lo siguiente:

"(...)

Los hornos crematorios son utilizados para la incineración de cadáveres tal como lo expresa el artículo 3° de la Resolución 0058 de 2002 y no deberían emplearse para incinerar residuos o desechos peligrosos, toda vez que para eso se implementa otro tipo de incineradores. Las cenizas producidas por la combustión de residuos o desechos peligrosos deben ser dispuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 886 de 2004.

"(...)"

Que de lo anterior y luego de un análisis tanto técnico como jurídico al interior de esta Entidad, se optó por solicitar nuevamente concepto jurídico-técnico al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda vez que existían diferencias conceptuales respecto a la necesidad que tienen los parques cementerios, de obtener permiso de emisiones atmosféricas para sus hornos crematorios, resuelta por medio del oficio No. 2009ER9203 del 27 de febrero de 2009, en el cual dicha entidad manifiesta lo siguiente:

Página 1 de 16

AUTO No. 02689

"(...)

En conclusión la actividad de cremación cuenta con características específicas que al someterse a la acción del calor para su tratamiento genera contaminantes tóxicos, razón por la cual se considera que la actividad de cremación requiere permiso previo de emisiones para su funcionamiento a la luz del literal h del artículo 73 del decreto 948 de 1995.

(...)"

Que esta Entidad, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, analizó el estudio de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, mediante radicado No. 2010ER51763 del 1 de octubre de 2010, y emitió el **Concepto Técnico No. 9455 del 15 de septiembre de 2011**, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

7. CONCLUSIONES

A partir de la revisión del estudio allegado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, establece:

De acuerdo al pronunciamiento del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial se establece que la operación de hornos crematorios requiere permiso de emisiones para su funcionamiento a la luz del literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

*El Horno Crematorio All Crematory de la empresa **JARDINES DEL APOGEO** de acuerdo al estudio CUMPLE con:*

- *La altura de descarga para fuente de emisión fijada por el Artículo 11° de la Resolución 1208 de 2003.*
- *Las normas de emisión de los parámetros TSP, HCT, CO y DIBENZO PIRENO fijadas en los artículos 64 y 65 de la resolución 909 de 2008 del MAVDT.*
- *El Horno Crematorio de la empresa **JARDINES DEL APOGEO** de acuerdo al estudio INCUMPLE con:*

AUTO No. 02689

El artículo 66 de la resolución 909/08 del MAVDT en el cual se define que, todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C, la temperatura de gases de salida del horno evaluado es mayor a 250°C y por lo tanto se debe repetir el estudio.

Por lo anterior con respecto al estudio evaluado se requiere: otorgar un plazo de sesenta días (60) días, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, para que **JARDINES DEL APOGEO** haga allegar a esta Subdirección:

- ✓ El plan de trabajo en busca de la disminución de la temperatura de salida de los gases en chimenea menor a 250 °C, para el horno crematorio instalado en **JARDINES DEL APOGEO**.
- ✓ La empresa Jardines del Apogeo, deberá realizar un estudio de emisiones atmosféricas para demostrar su cumplimiento normativo conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.
- ✓ La empresa deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:
 - Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
 - El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
 - Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
 - Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.

AUTO No. 02689

- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*

"(...).

Que con ocasión del concepto técnico antes citado, se requirió mediante radicado No. 2012EE044337 del 9 de abril de 2012, al señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** o quien haga sus veces, para que en el término único y perentorio de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las siguientes actividades:

"(...)

- *Realizar y presentar a esta Secretaría un estudio de emisiones atmosféricas de la fuente de combustión externa correspondiente al horno crematorio marca All Crematory, de conformidad con el muestreo de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCt), benzopireno y dibenzo antraceno, que demuestre el cumplimiento normativo conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.*
- *Radical ante la Secretaria Distrital de Ambiente, un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:*
 - a) *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.*
 - b) *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
 - c) *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
 - d) *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
 - e) *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*

AUTO No. 02689

- Realizar el y presentar a esta Secretaría el plan de trabajo en busca de la disminución de la temperatura de salida de los gases en chimenea menor a 250 °C, para el horno crematorio instalado en **JARDINES DEL APOGEO**.
- El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.
- Allegar a esta Secretaría certificado de existencia y representación legal vigente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, de la empresa expedido por la Cámara de Comercio.

Cabe advertir que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. (...)

Que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT No. 860.029.424 – 6, mediante radicado No. 2011ER102130 del 17 de agosto de 2011, remitió el documento denominado “informe de muestreo de emisiones” con base en los resultados de las mediciones realizadas al horno crematorio el día 13 de julio de 2011, razón por la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 20146 del 12 de diciembre de 2011**, el cual señala lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis del expediente DM-06-97-233 y la información presentada por **JARDINES DEL APOGEO**, ubicado en la Calle 57 Q Sur N°. 75 - 95, de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1. Dado que **JARDINES DEL APOGEO** ubicado en la Calle 57 Q Sur N° 75 – 95, opera un horno crematorio el cual es susceptible de emitir sustancias tóxicas; conforme lo define el literal “g” del Artículo 73 de la Resolución 948 de 1995 y considerando lo establecido en el Radicado 2009ER9203 del 27/02/09 emitido por el MAVDT, esta fuente **REQUIERE PERMISO DE EMISIONES**, para su operación.

Adicional a lo anterior, de acuerdo a lo establecido con el artículo 2 de la Resolución 619/97, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto



AUTO No. 02689

948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. De acuerdo con los datos reportados por el establecimiento, para el horno crematorio, no es posible determinar el cumplimiento normativo de dicha fuente ya que:

6.2.1. No presenta los análisis de los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Óxidos de Azufre (SO_x) establecidos en la norma de emisión de la Resolución 1208/03 para hornos crematorios.

6.2.2. No se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003, ya que de acuerdo a la información contenida en el memorando 87350 del 19/07/11, la realización de la prueba de fugas en el segundo recorrido de material particulado no fue satisfactoria, razón por la cual y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4.4 del método 5 de la US EPA, los resultados obtenidos durante este monitoreo no serán representativos.

6.2.3. Conforme a lo establecido en la Tabla 7 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en los hornos crematorios se deben realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación del parámetro de Monóxido de Carbono (CO), situación que no ocurrió durante el monitoreo ya que los registros presentados se refieren exclusivamente al día 13/07/11 entre las 11:09 y las 13:10. Adicionalmente dentro del estudio presentado no se especifican los promedios horario y diario, exigidos por el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

6.2.4. Acorde a lo estipulado en el numeral 3.1.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición, el valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 será el promedio de estas mediciones; sin embargo dentro del estudio de emisiones de presenta una sola medición correspondiente al día 13/07/11 entre las 11:09 y las 13:10, razón por la cual no se puede determinar el cumplimiento normativo de este parámetro.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo lo establecido en el numeral 2.6 " Información adicional para hornos crematorios" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, cuando los métodos, procedimientos, elementos de toma de muestra, equipos, métodos de análisis de laboratorio, entre otros, sean diferentes a los adoptados por dicho documento, la autoridad ambiental competente invalidará los resultados del estudio de emisiones por falta de representatividad en la toma de muestra o análisis de laboratorio y solicitará un nuevo estudio de emisiones. Por lo tanto el estudio de emisiones presentado por JARDINES DEL APOGEO, a través del

AUTO No. 02689

radicado 2011ER102130 del 17/08/11 no puede ser considerado como representativo por parte de esta Secretaría.

6.3. Dado que el establecimiento no reporta los datos reportados correspondientes al flujo másico de los contaminantes de Óxidos de Nitrógeno ni Óxidos de Azufre, no es posible determinar el límite máximo de emisión para un predio industrial para los contaminantes establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.

6.4. La altura del ducto del horno crematorio instalado en JARDINES DE PAZ (Sic) actualmente CUMPLE, con la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en las buenas prácticas de ingeniería definidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

(...)"

Que con ocasión del concepto técnico antes citado, por segunda vez se requirió mediante radicado No. 2013EE025011 del 6 de marzo de 2013, al señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las siguientes actividades:

"(...)

1. Tramitar el permiso de emisiones correspondiente allegando la documentación de que trata el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, con excepción de lo establecido en el literal h) ibídem, como quiera que el estudio de emisiones fue presentado por la citada sociedad mediante radicado No. 2013ER008476 del 24 de enero de 2013.
2. Presentar el Plan de Contingencia para los Sistema de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.
3. Presentar los planos de diseño y memorias de cálculo de la cámara de Post combustión instalada en el horno crematorio.
4. Remitir a esta secretaria, durante los primeros treinta (30) días de cada año, en medio digital y mediante correo electrónico, una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante todo el año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.
5. El señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860029424 - 6 o quién haga sus veces, deberá realizar el pago para la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado a esta Secretaría mediante radicado No.

AUTO No. 02689

2013ER008476 del 24 de enero de 2013, ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

Cabe advertir que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". (...)"

Que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, allegó mediante radicado No. 2013ER008476 del 24 de enero de 2013, estudio de emisiones atmosféricas, cuyas mediciones se realizaron el 21 de diciembre de 2012 en el horno All Crematory, así como el cumplimiento a los requerimientos Nos. 2012EE044337 del 9 de abril de 2012 y 2013EE025011 del 9 de abril de 2012, cuyos resultados fueron consignados en el **Concepto técnico No. 6880 del 19 de septiembre de 2013**, el cual señala lo siguiente:

"(...)"

5.3. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

Mediante requerimiento No 2012EE044337 del 9/04/2012, se solicita realizar y presentar a esta Secretaría el plan de trabajo en busca de la disminución de la temperatura de salida de los gases en chimenea menor a 250°C, para el horno crematorio instalado en **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, por lo que mediante radicado No. 2013ER008476 del 24/01/2013, se informa a esta Secretaría que se han realizado los trabajos y adecuaciones necesarias para garantizar mediante un sistema de enfriamiento que las temperaturas de los gases sea inferior a 250°C, sin embargo, no se presentó el plan de trabajo solicitado ni se describen las adecuaciones realizadas, por lo que no se puede evidenciar el cumplimiento al requerimiento No 2012EE044337.

A través del radicado No 2013EE025011 del 9 de abril de 2012, se requirió al representante legal de la sociedad Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, sin embargo a la fecha de elaboración del presente documento, se reportan los siguientes incumplimientos: **a)** No ha presentado los documentos necesarios para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, **b)** No se ha presentado el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control implementados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, **c)** No se han presentado los planos de diseño y memorias de cálculo de la cámara de Post combustión instalada en el horno crematorio, **d)** No ha remitido a esta secretaria, durante los primeros treinta (30) días de cada año, en medio digital, ni mediante correo electrónico, una base de datos que contenga la información de los servicios de

AUTO No. 02689

cremación prestados diariamente durante todo el año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, e). No ha demostrado que realizó el pago para la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado a esta Secretaría mediante radicado No. 2013ER008476 del 24 de enero de 2013 (objeto de análisis en el presente concepto técnico) ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Por lo anterior se evidencia que el Representante Legal del Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, no presentó de manera completa la información solicitada que demuestre el cumplimiento a los requerimientos Nos. 2013EE025011 y 2012EE044337.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Considerando lo establecido por el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, el Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A** si requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, para el horno crematorio (All Crematory) dado que su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Por lo anotado en el párrafo anterior el Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A** está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y la Resolución 909 de 2008 y aquellas normas que los modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la obtención de dicho permiso, el Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y demás normas técnicas aplicables para los hornos crematorios, los cuales a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no han sido presentados ante esta entidad.

6.2 Una vez revisados los métodos y cálculos empleados para la realización de este estudio, se puede determinar que el horno crematorio (All Crematory) ubicado en las instalaciones del Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A**, **cumple** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos totales (HC_T), Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

6.3 En el informe presentado no precisa la altura mínima de chimenea, por este motivo no es posible determinar el cumplimiento al artículo 17^ª de la Resolución 6982 de 2011, la altura del ducto se deberá adecuar en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

AUTO No. 02689

6.4 Independientemente de las acciones que adopte el grupo jurídico de fuentes fijas de esta Subdirección, el Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.4.1 El Cementerio debe presentar información completa de su equipo de monitoreo continuo de emisiones para Monóxido de Carbono, con toma permanente durante la operación, con un registro de datos máximo de cada 5 minutos para el horno crematorio (All Crematory), acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas que reza:

6.4.1.1. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones

Cuando a una actividad le corresponda realizar monitoreo continuo de sus emisiones, como resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el presente capítulo,...

... El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos...

...Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones, deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo.

Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya...

6.4.2 La empresa debe presentar la documentación solicitada para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 948 de 1995:

AUTO No. 02689

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- m) Acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de permiso de emisiones atmosféricas presentado de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

6.4.3 El Cementerio JARDINES DEL APOGEO S.A deberá realizar un nuevo estudio de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (All Crematory) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HC_T, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la siguiente tabla, se dan los tiempos para que la empresa presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos

AUTO No. 02689

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

6.4.4 El Cementerio **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá enviar un informe previo a la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, de acuerdo al contenido especificado en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y el parágrafo segundo del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.

6.4.5 En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

6.4.6 El estudio deberá llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el Capítulo 2, Numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del MAVDT, sobre el Informe Final de la Evaluación de Emisiones Atmosféricas, el cual deberá ser presentando en un término no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse realizado el estudio.

El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.4.7 Se solicita el cumplimiento del parágrafo del artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010 que señala que los cementerios deberán presentar el análisis de vulnerabilidad, así mismo el parágrafo del artículo 40 de la misma norma señala que los cementerios deberán remitir el plan operacional de emergencias a las autoridades sanitarias y ambientales competentes, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de

AUTO No. 02689

desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 9455 del 15 de septiembre de 2011, 20146 del 12 de diciembre de 2011 y 6880 del 19 de septiembre de 2013, se observa que la Sociedad **JARDINES DE APOGEO S.A.**, identificado con NIT. 860.029.424 - 6, cuenta con una (1) fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio marca All Crematory), que se encuentra ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, el cual de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 73 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, requiere permiso de emisiones atmosféricas.

Que una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Forest con que cuenta esta Entidad, así como los expedientes DM-06-97-233 y SDA-02-2013-85, se puede establecer que la sociedad **JARDINES DE APOGEO S.A.**, no ha radicado ante esta Entidad los documentos necesarios para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y que fueron solicitados por esta Entidad mediante requerimientos con radicados Nos. 2012EE044337 del 9 de abril de 2012 y 2013EE025011 del 9 de abril de 2012, incumpliendo presuntamente lo establecido en el literal h) del artículo 73 y el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

AUTO No. 02689

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos Nos. 9455 del 15 de septiembre de 2011, 20146 del 12 de diciembre de 2011 y 6880 del 19 de septiembre de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la Sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con el NIT. 860.029.424-6, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el literal h) del artículo 73 y el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, razón por la cual este Despacho dispondrá la respectiva apertura de investigación ambiental.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02689

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con Nit. 860.029.424 - 6, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.820.951 o quién haga sus veces, quienes son los presuntos responsables de operar una (1) fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio Marca ALL CREMATORY) ubicado en la Calle 57Q Sur No. 75 - 95 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.820.951 en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la Sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** en la en la Calle 39 B No. 21 - 43 Piso 4 de la Localidad de los Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la Sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 02689

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2144.
Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 OCT 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Arb 2689-13 al señor (a) Jose Alexander Brijalba Castro en su calidad de Arbitrado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13.991.462 de Cajamarca, T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: cl. 59 Q sur 75-91
Teléfono (s): 7799088 ext 303

QUIEN NOTIFICA: Katherine Leira

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

01 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leira
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones informa a la (el)

Señor(a): LUIS CRUCISTO VANEGAS GAITAN

Dirección: CALLE 39B N° 21-43

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación del AUTO RESOLUCION No. 2689 del 18/OCT/2013 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

CALLE 39B N° 21-43

Se entrega hoy: 29-OCT-2013

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación:

Pablo Corredor

Cargo Guarda seguridad Parentesco _____

Cédula: 74.240938 Teléfono: 3282727 EX 118

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

JARDINES DEL APOGEO S.A.
860.029.424-8

Angel Ruiz Dama
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO